



ADG/8/2021

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL CUAL SE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE PERITO DE LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fecha 21 de abril de 2021, el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El 27 de agosto del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación*, en el cual se prevé el procedimiento de designación de peritos con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, cuando sean solicitados por las y los defensores públicos y asesores jurídicos adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública.
- 2. El 11 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), mismas que, en las disposiciones relativas al procedimiento para la designación de personas que pueden fungir como peritos ante el Poder Judicial de la Federación, fueron reformadas mediante publicación del 13 de noviembre de 2020 en el mismo medio de difusión oficial.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 12 y 13 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación* y el artículo 25 de las Bases Generales prevén el procedimiento para la designación de personas que pueden fungir como peritos ante el Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. El Licenciado Joel Enrique Martínez Nevárez, defensor público federal adscrito a la Delegación Chihuahua de este Instituto, solicitó la autorización para la realización de una pericial en análisis de audio y video, por una de las personas que pueden fungir como perito ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, a efecto de continuar con la defensa de su imputado, dentro de una causa penal en el Centro de Justicia Penal Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua, por delitos contra la salud, así como de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional.

TERCERO. FGE-Dicho defensor público federal acredita con los oficios 6C.ZN.37.EA.02.092/1/1/00107/2021 y 802/2020, emitidos por el licenciado Francisco Javier García Mejía, perito coordinador en la Zona Norte de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y por el Maestro René Javier Soto Cavazos, Abogado General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, respectivamente, que solicitó a dos instituciones públicas el auxilio de un perito en análisis de audio y video, sin que dichas instituciones contaran con alguno en la materia.





CUARTO. Mediante oficio CHI/23NS/031/2021, el Licenciado Joel Enrique Martínez Nevárez justificó al Titular de dicha Delegación, la necesidad de la prueba pericial, expresando la congruencia, la idoneidad, la pertinencia, así como las razones basadas en la estrategia jurídica a seguir, y el perito a designarse para el ofrecimiento, preparación y desahogo de dicha prueba, en el tenor siguiente:

"No omito precisar, que dicha petición reúne las características de ser **congruente**, en razón de que en el citado material fílmico, se advierten circunstancias distintas de la detención plasmadas en el informe policial homologado mediante el cual se puso a disposición de la autoridad ministerial a mi representado; sin embargo es necesario seccionar el video a través de fotografías, en virtud de que el Angulo de la cámara y dado que las personas son captadas en movimiento, el video en su conjunto no es del todo apreciable, en específico **el rostro del C. (...)** a manera de identificación.

Además la solicitud es **Idónea**, debido a que existen discrepancias entre la versión del justiciable y de sus captores respecto al lugar en el que fue detenido y trasladado; por lo que el suscrito y el Oficial Administrativo adscrito a la clave hemos recabado distintos medios de convicción tendientes a corroborar el dicho del imputado, de entre los que se encuentra la opinión del **Especialista José Waldir Sánchez Ortiz** perito en Materia de Antropología Física; perito adscrito a de la **Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos**, **del Instituto Federal de la Defensoría Pública Federal**, quien una vez analizado los videos de interés, informo la imposibilidad técnica para llevar a cabo el examen en su materia, en virtud de que el movimiento del video es muy rápido, además del angulo en que fue tomado el video no favorecen para la practica del mismo; recomendando la **especialidad de Análisis de Video para realizar la separación de cuadro por cuadro** para los objetivos planteados, es decir para la identificación de las personas, ropas, insignias, que aparecen en el video.

Finalmente, el medio de convicción resulta ser **pertinente**, en virtud de que el contenido de la documental se encuentra directamente relacionado con los hechos materia de la Litis fijada en el proceso penal, mismo que se pretende adminicular con el resto de medios de prueba que se ofrecerán para soportar la teoría del caso defensiva." (sic)

QUINTO. Por oficio número DCHI/394/2021, el Licenciado José Albie Sánchez Lara, Titular de la Delegación Chihuahua de este Instituto, fundó y motivó la congruencia, idoneidad, pertinencia, estrategia y procedencia de la designación del perito solicitado, en los términos siguiente:

"(...)

- 3. Es **congruente** la petición del Defensor Público Federal, en razón de que en el material fílmico, se advierten, respecto del momento de la detención del defendido, circunstancias distintas a las plasmadas en el informe policial homologado mediante el cual se puso a disposición de la autoridad ministerial al imputado; sin embargo para poder generar convicción al Juez, es necesario seccionar el video a través de fotografías, toda vez que, en su actual estado, el ángulo de la cámara y el hecho de que las personas son captadas en movimiento, no permiten apreciar con claridad el rostro de las personas y en particular el del imputado.
- 4. Se estima **idónea** la solicitud, debido a que existen discrepancias entre las versiones del imputado y la de sus captores respecto al lugar donde fue detenido y trasladado; por lo que la defensa, en su afán de corroborar el dicho del imputado, ha recabado distintos datos de





prueba como son entrevistas a testigos, inspección ocular y bitácoras de servicio de algunos de los elementos captores; razón por la cual la pericial en audio y video, fortalecería los actos de investigación previamente hechos.

- 5. Es **pertinente**, en virtud de que el contenido de la prueba se encuentra directamente relacionado con los hechos materia de la litis, pretendiéndola adminicular con el resto de los datos de prueba que se ofrecerán para soportar la teoría del caso elaborada por el Defensor. Además, la prueba es oportuna, toda vez que se encuentra transcurriendo el plazo de la investigación complementaria, mismo que, según refiere el solicitante, vence el 02 dos de mayo entrante.
- 6. Las razones basadas en la estrategia a seguir: con los elementos probatorios que aporte la defensa, el Defensor Público Federal pretende demostrar que los hechos no sucedieron como lo informaron los agentes captores, en tanto que, el imputado y los objetos del delito fueron asegurados en distintas circunstancias de tiempo, modo y lugar, de ahí que el análisis del video servirá para que circunstancialmente soporte el aspecto fáctico de la teoría del caso seguida por la defensa.

SEXTO. De las consideraciones anteriores, se advierte el cumplimiento a lo previsto en los numerales 12 y 13 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, y del procedimiento previsto en el artículo 25 de las Bases Generales, donde la designación del perito en comento resulta esencial para la estrategia a seguir por el defensor público federal, pues dicho medio de prueba da una posibilidad factible de defensa activa, que permite sostener en una audiencia de debate oral la inexistencia de las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar del hecho delictivo atribuido al representado.*

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 32, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como 4, fracción IV, 25, fracción V de las Bases Generales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Titular de la Delegación Chihuahua de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias en la designación del perito en análisis de audio y video, de la Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, observando en todo momento, de manera irrestricta, la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se instruye a la o el Titular de la Unidad de Defensa Penal a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Delegación Chihuahua.



Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros
Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública